

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



BHA

Expte. N° 1414-096/2019
c/agdo. N° 1414-031/2016.-

DECRETO N° **6920** -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT 2022

VISTO:

El Expte. N° 1414-096/2019 caratulado: "Retiro Obligatorio al tenor del artículo 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16 del Cabo Primero Ortiz Marcos Alejandro, Legajo N° 15.035"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal en lo Contencioso Administrativo - Sala II, Vocalía 4 en el Expte. N° C-149041/19, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Ortiz Marcos Alejandro c/Estado Provincial, resuelve hacer lugar a la demanda interpuesta por el abogado Ramiro San Juan en representación de Marcos Alejandro Ortiz y en consecuencia revocar el Decreto N° 10299-MS/19 de fecha 20/08/19 emitida por el Gobernador de la Provincia y ordenar se dicte un nuevo acto administrativo... por el que se disponga el retiro del actor conforme lo previsto en el artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81, bajo apercibimiento de explicarse sanciones conminatorias;

Que, mediante Decreto N° 10.299-MS/19 de fecha 20 de Agosto del 2019 se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Cabo Primero de Policía de la Provincia Ortiz Marcos Alejandro, D.N.I. N° 31.100.549, Legajo N° 15.035 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.299-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del CABO PRIMERO ORTIZ MARCOS ALEJANDRO, D.N.I. N° 31.100.549, Legajo N° 15.035, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."

ARTÍCULO 2°: Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.

ARTÍCULO 3°: Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ES COPIA FIEL



Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy

" 2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



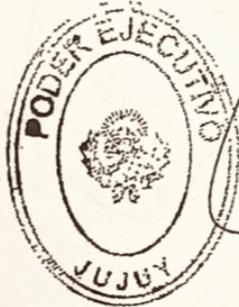
///2.- CORRESPONDE DECRETO N°

6920

-MS/22.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

~~Cte. Mg. IRPLUIS ALBERTO MARTIN
Ministro de Seguridad
GOBIERNO DE JUJUY~~



**C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**

ES COPIA FIEL



Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy